



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Zipaquirá, octubre 25 de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)  
Gerente y/o Representante Legal  
**FREDY ALEXANDER FAJARDO MADRIGAL.**  
XXXXXXXX N° XXXX - XXXXX – Cundinamarca.  
Celular:3017473867  
Email:

**ASUNTO:** Notificación por medio electrónico del **Auto N° 502** de fecha **05 de junio de 2020**.

Radicado: N° **05EE202073250000001490** de fecha **23 de abril de 2020**.  
ID Sistema: **14793998**  
Querellante: **FREDY ALEXANDER FAJARDO MADRIGAL.**  
Querellado: **COOPERATIVA INDU - B S.A.S.**

Respetado Señor,

Por medio del presente me permito comunicarle el contenido del **Auto N° 502 de fecha 05 de junio de 2020**, por medio del cual la Coordinación de Prevención Inspección Vigilancia y Control - RCC, del Ministerio de Trabajo, dispuso avocar conocimiento de la averiguación preliminar contra de la empresa **COOPERATIVA INDU - B S.A.S.**, por presuntamente Haber Vulnerado los Derechos Laborales de los Trabajadores con Ocasión de las medidas Sanitarias Adoptadas por el Gobierno Nacional y se ordenó decretar pruebas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita allegar los documentos descritos en dicho Auto en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente al recibo de la presente comunicación, al correo [caifonsop@mintrabajo.gov.co](mailto:caifonsop@mintrabajo.gov.co)

La notificación se hace a la cuenta de correo de la empresa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la cual fue suministrada por la parte y/o se encuentra registrado en el RUES.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Se anexa **Auto N° 502 de fecha 05 de junio de 2020**, en Tres (03) folios.

Atentamente

  
**RUBEN ARNULFO DELGADO VENEGAS**

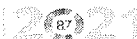
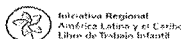
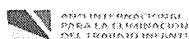
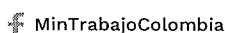
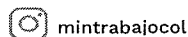
Auxiliar Administrativo – Inspección de Trabajo de Zipaquirá.

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX: Bogotá (57-1) 3779999

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada Dirección  
Territorial o Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular: 120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

**AUTO No. 502 DEL 2020**

**( 5 DE JUNIO DEL 2020 )**

***“Por el cual se Avoca conocimiento de la Averiguación Preliminar,  
se decretan pruebas y se comisiona un inspector de trabajo”***

**Radicación No. 05EE2020732500000001490  
ID - 14793998**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,  
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, el Decreto 4108 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 2143 de 2014 y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 485 del Código Sustantivo del Trabajo, establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y sociales, en la forma que, el gobierno o el mismo Ministerio determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y estableció entre otras funciones, la de fijar directrices para realizar la vigilancia y control.

Que ante la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa el país, a raíz del virus SARS-COV2-COVID-2019, el Gobierno Nacional dispuso diferentes medidas entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio y la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que mediante Resolución No 784 del 17 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de las diferentes actuaciones administrativas que adelanta el Ministerio del Trabajo, y mediante Resolución No 876 del 1 de abril de 2020, se reactivaron los términos para todas aquellas querellas relacionadas con la presunta violación de derechos de los trabajadores, con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional, con ocasión de la pandemia del COVID – 19.

Que el día 27 de abril de 2020, mediante escrito de queja, la Personería del municipio de Zipaquirá de acuerdo a solicitud del señor **FREDY ALEXANDER FAJARDO MADRIGAL** presento queja bajo el radicado **No. 05EE2020732500000001490** de fecha **23 de Abril del 2020**, allegado a través de correo electrónico en contra de la **COOPERATIVA INDU B S.A.S.** por haber impuesto licencias no remuneradas a sus trabajadores.

Que con ocasión de la Pandemia por COVID-19 que dio lugar a la declaratoria de emergencia en la cual actualmente se encuentra el país, el Ministerio de Trabajo, puso en conocimiento las Circulares Externas del Ministerio del trabajo, en virtud de la misma, para que como empleadores adoptaran medidas con relación a los contratos de trabajo durante la citada emergencia (Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 y Emergencia Social, Económica y Ecológica declarada por el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020).

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

De acuerdo a lo anterior, el Inspector de Trabajo Dr. ARNOL JIMENEZ GRANADOS, envió oficio a la empresa, con el fin de instarla a realizar el **ANÁLISIS** de las circulares, resoluciones y decretos proferidos durante la emergencia sanitaria y **SUBSANAR** de inmediato los presuntos Derechos vulnerados a los Trabajadores y armonizar con las Medidas de Protección al Empleo con Ocasión de la Fase de Contención y otras medidas que se le propusieron en normativa que se adjuntó.

Que la Resolución 2143 del 2014 asigna al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, la función de: *"Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes"*.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes..

**DISPONE**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la solicitud de investigación presentada con el radicado No. No. 05EE202073250000001490 de fecha 23 de Abril del 2020, en contra de la **COOPERATIVA INDU B S.A.S. y DAR APERTURA A LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**, por presuntamente haber vulnerado los derechos laborales de los trabajadores con ocasión de las medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional.

**SEGUNDO: DECRETAR COMO PRUEBAS**, por ser conducentes, pertinentes y útiles, las siguientes pruebas documentales, las cuales deben ser aportadas en medio magnético remitiéndolas al correo lforeror@mintrabajo.gov.co:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la querellada, generada de la página RUES.
2. Copia de los pagos de la Planilla y seguridad social correspondiente a los meses de enero a mayo de 2020 de la totalidad de los trabajadores.
3. Copia de los desprendibles de nómina de los meses de enero a mayo de 2020 de la totalidad de los trabajadores.
4. Copia del Contrato de trabajo de la totalidad de los trabajadores.
5. Comprobante de pago de liquidación de vacaciones de la totalidad de los trabajadores. (especificar periodo)
6. Informar a este Despacho si a la fecha se tienen trabajadores en vacaciones.

De acuerdo a lo anterior, se solicita que, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación del presente auto, informe y envíe la información solicitada que antecede.

Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**TERCERO: COMISIONAR** con amplias facultades al Inspector del Trabajo Dr. CARLOS ARTURO ALFONSO PEÑA, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**CUARTO:** En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** a la empresa **COOPERATIVA INDU B S.A.S.**, el contenido del presente auto, por el medio más expedito, para que en un plazo de tres (3) días a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado.

**QUINTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**SEXTO: ADVERTIR** que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

**SÉPTIMO: INFÓRMESE** que, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO, no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**OCTAVO: ADVERTIR** que, para el trámite de comunicación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE****MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA**

Coordinadora Grupo de prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró/Proyecto: Calfonso./Inspectora de Trabajo Zipaquirá

Revisó: Maylie C. / Coordinadora Grupo de PIVC-RCC

Aprobó: MaylieC/ Coordinadora Grupo PIVC-RCC